

**REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS SEXUALES POR LAS NUMEROSAS
VERSIONES TOMADAS DURANTE EL PROCESO PENAL EN EL CANTÓN
AZOGUES EN LOS AÑOS 2015 AL 2017.**

**VICTIMIZATION OF THE VICTIM IN SEXUAL CRIMES IN TERMS OF THE
NUMEROUS VERSIONS TAKEN DURING THE CRIMINAL PROCESS IN THE
AZOGUES CANTON IN THE YEARS 2015-2017.**

Autores:

Suárez Pérez María Consuelo
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
ESTUDIANTE DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y
LITIGACION ORAL
CUENCA - ECUADOR



mcsuarezp.62@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-7065-3996>

Dr. Castellanos Herrera Silvio José, Ph.D.
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
PROFESOR DEL AREA DE DERECHO
CUENCA - ECUADOR



silvio.castellanos@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-6633-6998>

Fechas de:

Recepción: 22-JUN-2022 Aceptación: 18-JUL-2022 Publicación: 13-AGO-2022



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>

RESUMEN

La revictimización es producto de conductas inapropiadas en donde se encuentran vinculados los operadores de justicia, organismos auxiliares y personal judicial o policial. Dicha problemática se presenta al ya que no existe una normativa específica para ayudar a las personas sometidas a delitos sexuales durante su intervención, exponiendo continuamente a la víctima al trauma ocasionado, sometiéndola a numerosos exámenes, interrogatorios y contrainterrogatorios. En el presente trabajo se busca determinar la existencia de revictimización en casos de delitos sexuales, analizando para ello cualitativa y cuantitativamente el problema descrito. La metodología utilizada fue la encuesta estadística, recolectando información de los casos presentados en la Fiscalía del cantón Azogues, años 2015-2017. A través del instrumento fue posible el procesamiento y análisis de los resultados, que sirvieron para elaborar las conclusiones y recomendaciones, que dan énfasis a la necesidad de que se hagan reformas al proceso penal actual para que se evite la revictimización secundaria.

Palabras claves: Revictimización, víctima, delitos sexuales, proceso penal.

ABSTRACT

Revictimization is the result of inappropriate conduct involving justice operators, auxiliary agencies, judicial or police personnel. This problem arises because there are no specific regulations to help people subjected to sexual crimes during their intervention, continuously exposing the victim to the trauma caused, subjecting her to numerous examinations, interrogations and cross-examinations. This paper seeks to determine the existence of revictimization in cases of sexual crimes, analyzing the problem described qualitatively and quantitatively. The methodology used was the statistical survey, collecting information from the cases presented in the Prosecutor's Office of the Azogues canton, years 2015-2017. Through the instrument it was possible to process and analyze the results, which were used to draw conclusions and recommendations, which emphasize the need for reforms to the current criminal process to avoid secondary revictimization.

Keywords: Revictimization, victim, sexual offenses, criminal proceedings.

INTRODUCCIÓN

Las víctimas por delitos de índole sexual, tienen derecho a no ser objeto de revictimización en los procesos penales, al tener que repetir su vivencia de violencia ante las instituciones y personas que conforman el sistema encargado de atender su denuncia por la comisión de un delito (Montero, 2019). El estudio tratará aspectos conceptuales, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dado que la búsqueda y obtención de justicia, en la mayoría de los casos de delitos sexuales, implica llegar a la victimización secundaria antes, durante y después del proceso penal, vulnerando derechos constitucionales y poniendo en duda la seguridad de las víctimas en la administración de justicia (Guato, 2021). Esto es un problema grave, como lo refiere Carranco (2020), quien afirma que la policía, la fiscalía, los profesionales del derecho y jueces no tratan a los afectados por delitos sexuales como seres humanos con derechos y voz propia; sino que, son cuestionados por todo el sistema de justicia y por la sociedad en general, poniendo en duda no solo su honra sino también el cometimiento del delito, siendo el origen de esto la cultura y educación que recibimos, que impide un actuar justo a nivel de leyes y políticas.

Problemática, justificación e hipótesis

La presente investigación analiza el problema de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal, quienes se ven obligadas a rendir numerosas versiones que generan efectos traumáticos al momento de los interrogatorios, sean estos judiciales o policiales; así como a la exposición de otro tipo de diligencias, como la revisión del médico forense, la identificación del agresor, e incluso el contacto con éste dentro del juicio oral.

A nivel internacional, el primer instrumento de protección a las víctimas surge de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), que en el año de 1985 emite la Resolución 40/34, sobre la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder", para proteger a las personas que hayan sido víctimas de la vulneración de sus derechos fundamentales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

En el año de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU, emite el "Manual sobre justicia para las víctimas", en el que constan mecanismos destinados a garantizar y restituir los derechos de las víctimas (Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 1999). A continuación, en el año 2002, se celebra la VII Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia Iberoamericanos, que emiten la Carta de Derechos con las directrices para proteger a las víctimas de delitos, en especial de violencia de género; aunque es en el año 2008 cuando se emiten las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en las que se incluye a quienes sufren de revictimización (Poder Judicial de la República Dominicana, 2018).

Con la misma tendencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso VRP, VPC y otros vs. Nicaragua (2018), señaló que los actos revictimizantes que fueron cometidos por los funcionarios estatales en perjuicio de las víctimas, sobre todo por la violación sexual de una menor, son considerados como violentos y causaron sufrimiento, trato cruel e inhumano como psíquico y emocional, siendo el Estado culpable de la vulneración al derecho a la integridad personal, que se encuentra reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana.

En el plano nacional, la garantía del derecho de víctimas es una obligación del Estado señalada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 78, al disponer concretamente que se garantiza protección especial y derecho a la no revictimización en cualquier tipo de infracción penal, en armonía con la disposición del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en su artículo 11, numeral 5 (derechos de las víctimas).

En la realidad es claro que, la revictimización se agudiza causando incluso más dolor que el mismo delito, pero no se puede obviar la ley procesal penal cuando expresamente preceptúa la actuación de los fiscales y operadores o auxiliares de justicia de la siguiente manera: En la Etapa pre -procesal y procesal penal, para impulsar la acción penal, la Fiscalía debe tener conocimiento del cometimiento de un delito, esto es a través de la denuncia y es ahí donde la víctima al relatar lo ocurrido; se inmiscuye en el proceso penal desconociendo lo que éste conlleva, pasando a dar versión ante la Policía Judicial y la Fiscalía a fin de entregarles los

elementos de prueba indispensables para comprobar que ha sufrido un delito específico (Andrade, 2001).

De igual manera sucede en la Etapa de Juicio, porque la víctima debe presentarse ante el Tribunal Penal y rendir otra vez su testimonio, esta vez con juramento. Mientras tanto, la experiencia desde el inicio del proceso y ante la expectativa de lo que sucederá en la audiencia de juzgamiento, el afectado sentirá sentir temor, nervios, desesperación e incluso estrés postraumático. Este decurso marca una afectación repetitiva, producto de un sistema que sigue un procedimiento inadecuado y carente de respeto hacia los derechos del ser humano (Arízaga y Ochoa, 2021).

Entonces, a pesar de que existe doctrina, jurisprudencia y normativa jurídica, que garantizan el respeto al derecho de las personas a no ser revictimizadas, de forma especial en los casos de delitos sexuales, no siempre esto es posible, ya que el procedimiento en delitos sexuales, lleva ínsito el sometimiento a otro tipo de diligencias que afectan la integridad personal, vulneran la garantía constitucional y causan alteraciones a la salud mental. Ante esto, el tema de investigación reviste suma importancia, ya que brinda claridad sobre la forma en que se genera la revictimización secundaria en el proceso penal de delitos sexuales.

En forma concreta, este artículo analiza los procesos penales por delitos sexuales presentados en el cantón Azogues, en el período 2015 al 2017, con la finalidad de poner en evidencia la afectación sucesiva de los lesionados al exigírseles rendir diversas versiones de su calamidad. Para ello se revisaron las instancias en las cuales que recordar consecutivamente los hechos; además, se determinan las diligencias a las que fueron obligados a escenificar el delito, así como la afloración del sentimiento que este tipo de actos repetitivos les causaron en su salud mental.

Con base en lo mencionado, es la hipótesis en esta investigación que los procesos penales por delitos sexuales presentados en el cantón Azogues, en el período 2015 al 2017, evidencian en un nivel significativo de revictimización, al exigírseles a los afectados, rendir diversas versiones que vulneran sus derechos humanos, contrariando la normativa constitucional y la jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Objetivo general y específicos

Para verificar la hipótesis, la investigación se propone como objetivo general determinar la existencia de la revictimización de las personas afectadas por delitos sexuales, como fenómeno que concreta un daño colateral en el procedimiento penal ordinario en el Cantón Azogues durante el período 2015 - 2017, para lo cual se plantearon los objetivos específicos: a) analizar las posturas de los principales doctrinarios del derecho acerca de los conceptos de víctima y revictimización en delitos sexuales; b) determinar cómo la revictimización en delitos sexuales puede generar un impacto negativo en la salud física y psicológica de las víctimas; c) realizar un levantamiento de información en los expedientes relacionados con delitos sexuales en el periodo 2015 - 2017 en el Cantón Azogues, haciendo uso de la metodología de la investigación estadística; y, d) analizar los resultados, emitiendo comentarios que permitieron arribar a conclusiones y recomendaciones.

Estado del arte y marco teórico

Se sabe que la victimización es el efecto de la acción criminal que sufre una persona. A su vez, la victimización secundaria es un perjuicio añadido en la que la acción investigativa y probatoria encaminada a la reconstrucción de los hechos, somete al sufriente a narraciones repetitivas de las circunstancias traumáticas, con la consecuencia de la generación de un daño adicional, que paradójicamente, es causado por aquellas instituciones y personas que son las encargadas de reparar ese mismo daño.

El COIP en su artículo 11, numeral 5, protege el derecho de las víctimas, pero, aun así, el cuerpo normativo no contiene disposiciones especiales encaminadas a proteger a las víctimas de delitos sexuales en las etapas procesales, sino que por el contrario, obliga a la evocación continúa, alterando muy probablemente su salud mental. Como señala Moscoso et al (2018), la revictimización ocurre generalmente cuando el afectado es sometido a interrogatorios, exámenes, testimonios, u otras diligencias, que se practican en la etapa probatoria.

Para Montero (2019) la revictimización secundaria implica la existencia de faltas graves de responsabilidad estatal, ya que es una vulneración clara y evidente a la disposición de la Constitución de la República que garantiza derechos de las víctimas, siendo persistente el fenómeno de la victimización en sus instituciones policiales y judiciales, de forma oculta en el sistema, a pesar de que los efectos que causan, tanto en la víctima como en sus familias, pueden ser devastadores.

En opinión de Arízaga y Ochoa (2021), las víctimas de delitos sexuales sienten temor cuando deben acudir a las instancias judiciales, ya que exponen el daño incidido, pero lo experimentan más aún, cuando empiezan a ser indagadas más de una vez sobre las circunstancias, lo que en muchos casos ha causado el abandono de las causas, por sentirse ultrajadas y sin respeto hacia su vivencia dolorosa.

La Victimología

Esta disciplina tiene por objeto el estudio de la víctima de forma general, desde aspectos como su personalidad, características psicológicas y la forma en la cual se ha interrelacionado con su victimario, así como la forma en la que podría su conducta haber incidido o contribuido a ser una víctima (Arroyo, 2006). Otros autores afirman que es una ciencia multidisciplinaria que estudia el modo en que una persona es víctima en cualquiera de sus dimensiones (primaria, secundaria y terciaria), así como las formas en que puede prevenirse y reducirse la situación en base a políticas públicas (Echeburúa et al., 2006).

De acuerdo a lo mencionado anteriormente por los doctrinarios, se puede concluir que la victimología es una disciplina multifactorial encargada estudiar a la víctima y su papel en el hecho del delito, de igual manera, reconoce las políticas y medidas de prevención y la atención que recibe la víctima tanto legal como humana, con la finalidad de evitar daños de carácter emocional, físico o material.

Con respecto al trato a las víctimas de abusos sexuales, se les debe dar el mismo trato en base al respeto a su dignidad, minimizando las molestias que pudieren causar al tener que indagar en su privacidad e intimidad, así como las de sus familiares, prolongando innecesariamente el sufrimiento de recordar hechos dolorosos al seguir un proceso penal en busca de justicia (Burbano y Calderón, 2013)

¿Quién es la víctima?

Desde el punto de vista etimológico, proviene del vocablo en latín “victima”, término que tiene varios significados como para denominar a la persona o animal que va a ser sacrificado, a quien se expone a un riesgo en lugar de otra, o a quien sufre un daño por causa ajena (Real Academia Española, 2001). Con sustento en lo aludido, se puede afirmar que el vocablo brinda el conocimiento primario sobre el concepto, pues la considera como la persona sometida a un daño por culpa ajena.

El Dr. Parma (1986) define a la víctima como a quien sufre una lesión en su cuerpo a raíz del daño causado por otra; por lo que, se ve afectada física, psicológica y socialmente por la agresión recibida. Otro concepto muy importante es el que nos brinda Paul Separovic citado por Jarque (2007) al decir que es “cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidental” (p. 7). Por otra parte, Stanciu (1975) señala que víctima es la persona que sufre de una forma injusta, de tal forma que se conjugan en ella ambas características. También se considera que es “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias concebidas de dicha acción” (Pratt, 1984, p. 12).

Los autores citados anteriormente dan a conocer breves conceptos que describen claramente a la víctima, recalcando pautas concretas al hablar de una persona individual, grupo social o colectivo. Todos los autores coinciden en que padecen de sufrimiento o lesiones que pueden ser tanto físicas como mentales, al sufrir una pérdida o daño material o cualquier otro perjuicio social.

Abuso sexual

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2022) el abuso sexual es catalogado como todo acto que, dentro del ámbito sexual, lleve implícito la tentativa de consumir el acto sexual, de realizar comentarios, insinuaciones e incluso motivar acciones encaminadas a fomentar el comercio de la sexualidad mediante la coacción. El perpetrador se conduce con el uso de la fuerza física o mediante intimidación de la mujer con la finalidad de obligarle a entablar una relación sexual y/o prácticas sexuales contra su voluntad, independientemente de si se completa o no, bien sea por vía vaginal, anal o bucal (Toro, 2013).

La conducta típica del abuso sexual, al igual que el de la agresión sexual, requiere de la presencia de un atentado, es decir, de un acto que agreda la libertad e indemnidad sexual (Pérez, 2019); Cantón y Cortés (2002) han observado que las víctimas de abuso sexual suelen informar sobre problemas en los que participan tanto con hombres como mujeres y dificultades en la crianza de los propios hijos, por lo que es frecuente escuchar en las exposiciones, el conflicto de tener intimidad o cualquier contacto cercano, pues a menudo sobreviene la reminiscencia del trauma vivido.

El COIP, en su artículo 170, define el abuso sexual como la situación en la que una persona “... en contra de la voluntad de otra, ejecuta sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual”.

Victimización secundaria o revictimización

Son muchos los autores que coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal; supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándola desolada e insegura, generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a sus necesidades (Kreuter, 2006).

En el mismo orden de ideas, se entiende como una segunda experiencia victimal, que resulta con alguna frecuencia más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial (García-Pablos, 2003).

Para Palacio (2001) la victimización secundaria se refiere a un proceso a través del cual, el sujeto que ha experimentado la victimización primaria, es victimizado por las instancias de control social formal (como las prisiones). Según Beristain (1996), la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe el aquejado una vez que entra en contacto con el sistema de justicia.

Del mismo modo, autores como Albarrán (2003) consideran que la victimización secundaria es una reacción social negativa como consecuencia de la victimización primaria, donde el doliente experimenta una violación a sus derechos legítimos, cuando la policía, las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación, a nivel económico, social, físico y psicológico.

Para Albertin (2006), la victimización secundaria se deriva de las relaciones entre el impactado y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.), las que, en algunas oportunidades, le brindan una mala o inadecuada atención. En este último sentido, el perjuicio no solo ocurre como consecuencia

directa de la actuación criminal, sino también a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se brinda. Comprende la negación de derechos, especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo (Campbell, 2005).

Cuidar la salud física y mental de los sujetos pasivos de delitos sexuales, debe ser uno de los objetivos del Estado, ya que el daño psicológico es incuantificable y se agrava al tener que recordarlo y repetirlo dando diversas versiones a los operadores de justicia (Dupret y Unda, 2013). Para ello y como lo menciona Moscoso (2016) es imprescindible que se desarrollen normas especiales para la atención eficaz de las víctimas de delitos sexuales a fin de que se evite su Revictimización.

MATERIAL Y MÉTODOS

En esta investigación se aplicó el Método Científico ajustado a las ciencias sociales, siguiendo el procedimiento cuantitativo, en el contexto normativo que asume la Universidad Católica de Cuenca, el cual se encuentra dispuesto así: 1) Artículos 350 y 87 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador; 2) Artículo 147 de la Ley Orgánica de la Educación Superior; 3) Artículos 2 literales b, d, e i, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES; 4) Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca artículos 3, 5 y 7; y 5) Reglamento de Investigación de la Universidad Católica de Cuenca, en toda su extensión.

El levantamiento de información se llevó a cabo en el cantón Azogues, provincia del Cañar, comprendiendo la totalidad de los casos de delitos sexuales en el período que va del 2015 al 2017, no habiendo sido necesario aplicar ningún método de muestreo. Se realizó el análisis de cada uno de los casos tomando como referencia la Constitución de la República del Ecuador (Art. 78) y el COIP en los capítulos atinentes a la fase pre –procesal (investigación previa) y a las etapas procesales (instrucción; preparación y evaluatoria de juicio y juicio). Por supuesto, se tomó en cuenta también, la actividad del denunciante, ante los órganos de policía u otras entidades que precedieron al procedimiento ordinario penal. Los parámetros

señalados para determinar la revictimización en los delitos de índole sexual serían, las veces que ha tenido que repetir la versión del daño asestado durante el procedimiento penal, fijado en las siguientes instancias:

1. Versión ante organismo policial
2. Información en la revisión médica
3. Versión ante Fiscal
4. Reconocimiento del agresor
5. Declaración anticipada
6. Declaración en juicio

En este quehacer, la utilización de los métodos estadísticos, la técnica de encuestas, de recolección y de procesamiento de información, fue imprescindible (Castellanos-Herrera, S., Serrano-Moreno, S., & Andrade, D., 2022).

En concordancia con lo dicho, los ítems que conformaron el instrumento de recolección fueron los siguientes:

1. Edad de la víctima
2. Sexo de la víctima
3. Instancias en las que la víctima repitió versión de los hechos
4. Nivel académico de las víctimas
5. Nacionalidad de la víctima
6. Diligencias en las que participó la víctima
7. Parentesco de la víctima con el agresor

Se hizo la revisión bibliográfica de la normativa jurídica, doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional, permitiendo adquirir conocimientos que facilitaron el análisis de los resultados estadísticos y el contraste con la hipótesis, para poder determinar cómo las víctimas de delitos sexuales fueron obligadas a rendir su versión en repetidas ocasiones o a participar en otro tipo de diligencias, concretando de esta forma la revictimización secundaria.

Adicionalmente se aplicó el método inductivo-deductivo, ya que este trabajo parte de una hipótesis general; en este recorrido, que necesario remitirnos a cada caso para sacar los datos que permitieron estructurar la base de datos, la que luego permitió producir las tablas y

gráficos a ser analizadas y así plantear las correspondientes conclusiones y recomendaciones (Castellanos-Herrera & Serrano, 2021). El tratamiento aplicado a la información obtenida fue el siguiente:

- a) Revisión de los elementos doctrinarios, teóricos y conceptuales necesarios para abordar el trabajo de investigación.
- b) Revisión de la legislación nacional e internacional; investigación de la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional.
- c) Creación de una “Base de Datos Inicial” en Excel, de todos los casos ventilados en la jurisdicción del cantón Azogues para el período de referencia (01-01-2015 / 31-12-2017).
- d) Obtención, a partir de la “Base de Datos Inicial”, una segunda Base de Datos denominada “Base de Datos Real” en Excel, contentiva solo de las violaciones sexuales, lo cual arrojó una cantidad de 132 casos en el lapso de referencia.
- e) Diseño de un formulario tentativo con su respectivo instructivo, a fin de vaciar en él la información necesaria de cada caso para señalar en qué forma las víctimas de un delito sexual tuvieron que repetir su versión de los hechos y en qué diligencias se les exigió participar.
- f) Prueba del primer formulario, con la totalidad de los casos, a fin de constatar la eficiente redacción de las preguntas y la toma de información propiamente dicha.
- g) Diseño del formulario definitivo, el cual no varió en cuanto al diseño inicial.
- h) Diseño de una estructura en Excel que se denominó “Base de Datos Definitiva”, en donde se cargó la información recolectada.
- i) Control de Calidad por parte de un equipo externo, sin participación de los integrantes del proyecto, sobre la carga de la información (cuestionarios).
- j) Corrección de la información en los cuestionarios y en la base de datos.
- k) Obtención de cuadros, gráficos e indicadores.
- l) Análisis de resultados.
- m) Elaboración de conclusiones y recomendaciones

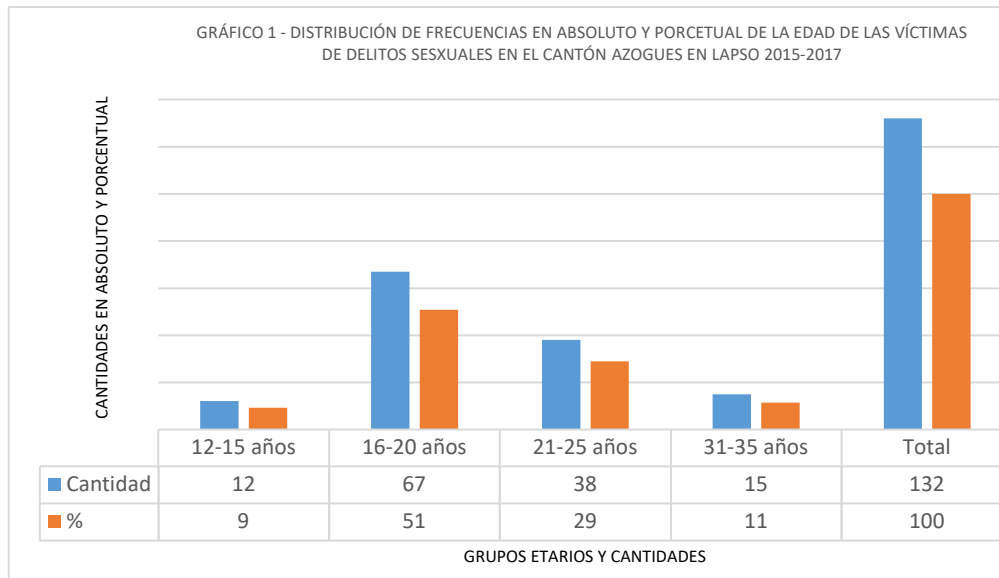
RESULTADOS

Los datos aquí representados fueron asentados en el formulario y luego procesados en el programa Excel, obteniéndose cuadros por cada una de las preguntas, de tal forma que, su análisis sustentara las conclusiones y recomendaciones de la investigación. Es relevante considerar que solo se abarcó el período de los años 2015 al 2017 en el cantón Azogues, donde no se encontraron denuncias por delitos sexuales interpuestas por hombres. Esto no significa que, si se hiciera esta misma pesquisa a nivel nacional, no se encontrarán otro tipo de casos, que pudieran reflejar otra realidad luego de la exploración respectiva.

1. Edad de la Víctima – Tabla 1 y Gráfico

CUADRO 1 - DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN ABSOLUTO Y PORCENTAJE DE LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN EL CANTÓN AZOGUES EN LAPSO 2015-2017

Edad	Cantidad	%
12-15 años-	12	9
16-20 años	67	51
21-25 años	38	29
31-35 años	15	11
Total	132	100



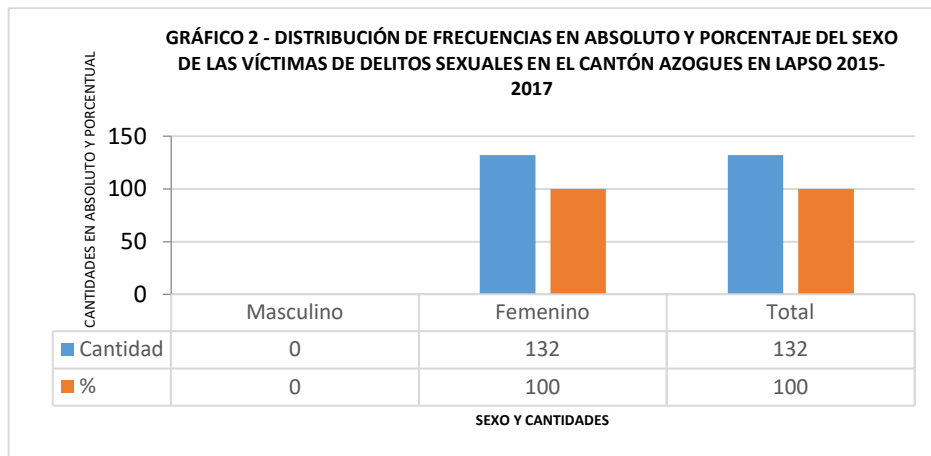
Elaboración propia.

El punto importante a considerar de los resultados anteriormente graficados, es que el grupo etario más afectado es el de 16 a 20 años, seguido del grupo de 21 a 25 años con el 29%, lo que permite concluir que en su mayoría de tratan de mujeres jóvenes, que se encuentran entre la etapa de la adolescencia y adulto joven. Aunque menos relevante, se aprecia que un 11% las víctimas ya son adultas.

2. Sexo de la víctima

CUADRO 2 - DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN ABSOLUTO Y PORCENTAJE DEL SEXO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN EL CANTÓN AZOGUES EN LAPSO 2015-2017

Sexo de la víctima	Cantidad	%
Masculino	0	0
Femenino	132	100
Total	132	100



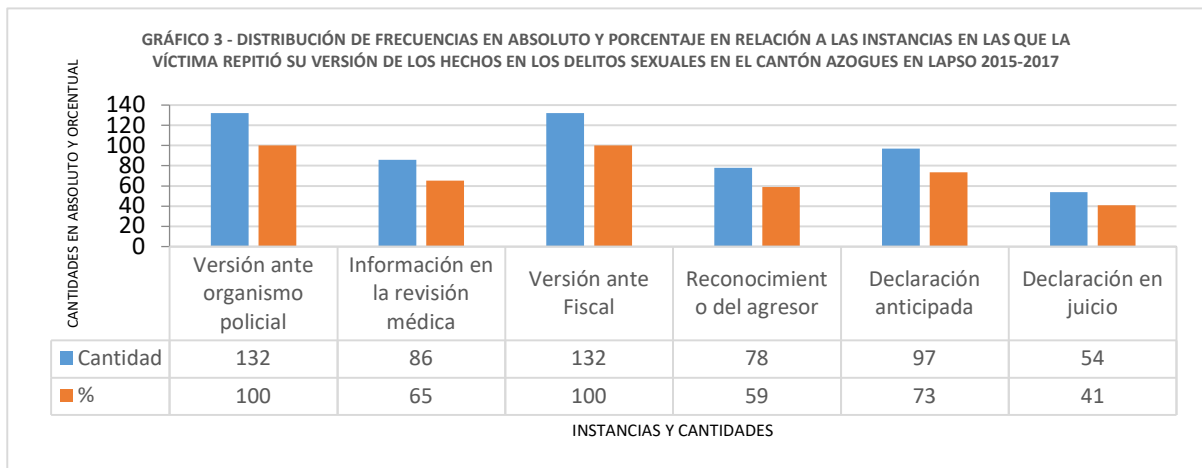
Elaboracion propia.

Con respecto al sexo de las víctimas, el gráfico muestra con claridad que en su totalidad fueron de sexo femenino, aunque esto no implica que no existan posibles víctimas del sexo masculino; pero se entiende que, en una sociedad machista, es muy raro que se presenten denuncias y se abran procesos de investigación, donde quien denuncia violación sexual es un hombre. Sobre este tópico en particular, es interesante la coincidencia con respecto a un estudio sobre la reparación integral de las víctimas en la jurisdicción penal de la ciudad Cañar en el año 2020, que destaca al sexo femenino como blanco preferido de los delincuentes (Sigüencia, A., & Castellanos-Herrera, S. J., 2022).

3. Instancias en las que la víctima repitió versión de los hechos

CUADRO 3 - DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN ABSOLUTO Y PORCENTAJE EN RELACIÓN A LAS INSTANCIAS EN LAS QUE LA VÍCTIMA REPITIÓ SU VERSIÓN DE LOS HECHOS EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL CANTÓN AZOGUES EN LAPSO 2015-2017

INSTANCIAS EN LAS QUE VÍCTIMA REPITIÓ VERSIÓN	Cantidad	%
Versión ante organismo policial	132	100
Información en la revisión médica	86	65
Versión ante Fiscal	132	100
Reconocimiento del agresor	78	59
Declaración anticipada	97	73
Declaración en juicio	54	41



Elaboración propia.

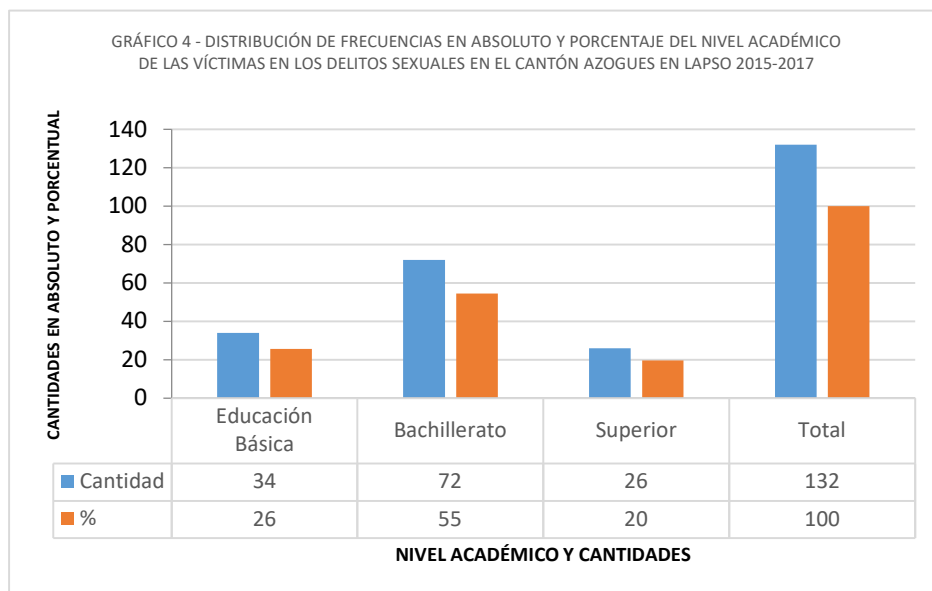
De acuerdo a lo que se refleja este gráfico, las víctimas no solo rindieron su versión ante las autoridades policiales y de la fiscalía; sino que la repitieron cuando se sometieron al examen médico legal para determinar el nivel de las lesiones y confirmar el hecho vergonzoso; también tuvieron que hacerlo para reconocer a su agresor frente a él, con el lamentable recordatorio doloroso de los hechos traumáticos; así mismo, revivieron la pesadilla al realizar la declaración anticipada; en ese camino tortuoso, reafirmaron sus dichos en el juicio, con un fustigante interrogatorio, no solo por parte de su defensor y del representante del desviado, sino también del Fiscal. Este pesaroso camino, aunque se entiende necesario para confirmar el hecho delictivo, obtener las pruebas para una sentencia condenatoria y solicitar la

reparación del daño, no deja de ser un *vía crucis*. En efecto, la calamidad que cristaliza el sistema en detrimento de quien debiera ser protegido, es indiscutible.

4. Nivel Académico de la víctima

CUADRO 4 - DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN ABSOLUTO Y PORCENTAJE DEL NIVEL ACADÉMICO DE LAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL CANTÓN AZOGUES EN LAPSO 2015-2017

Nivel académico de la víctima	Cantidad	%
Educación Básica	34	26
Bachillerato	72	55
Superior	26	20
Total	132	100



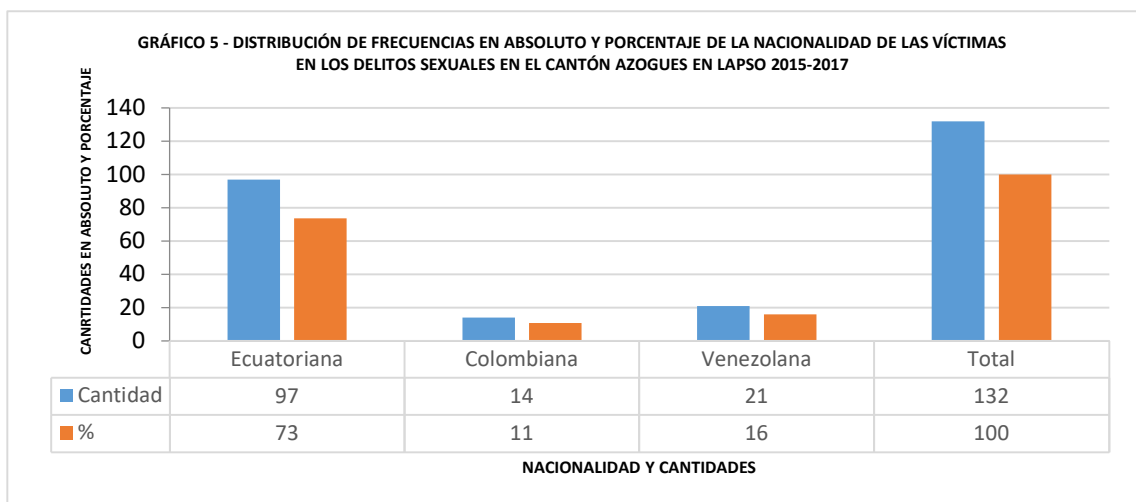
Elaboración propia.

Concretamente se ha podido conocer, según los resultados de la base de datos, que las víctimas en el 55% de los casos, tienen un nivel educativo de bachillerato, seguido en el 26% de culminación de la educación básica, y tan sólo un 20% tienen un título de nivel superior. Estos datos permiten dilucidar que las mujeres víctimas tienen educación, no son ignorantes del daño al que fueron sometidas, aunque se podría suponer que, acompañadas de familiares, acudieron a las entidades policiales y judiciales con la finalidad de reportar el hecho delictivo en busca de justicia y de reparación.

5. Nacionalidad de la Víctima

CUADRO 5 - DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN ABSOLUTO Y PORCENTAJE DE LA NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL CANTÓN AZOGUES EN LAPSO 2015-2017

Nacionalidad de la víctima	Cantidad	%
Ecuatoriana	97	73
Colombiana	14	11
Venezolana	21	16
Total	132	100



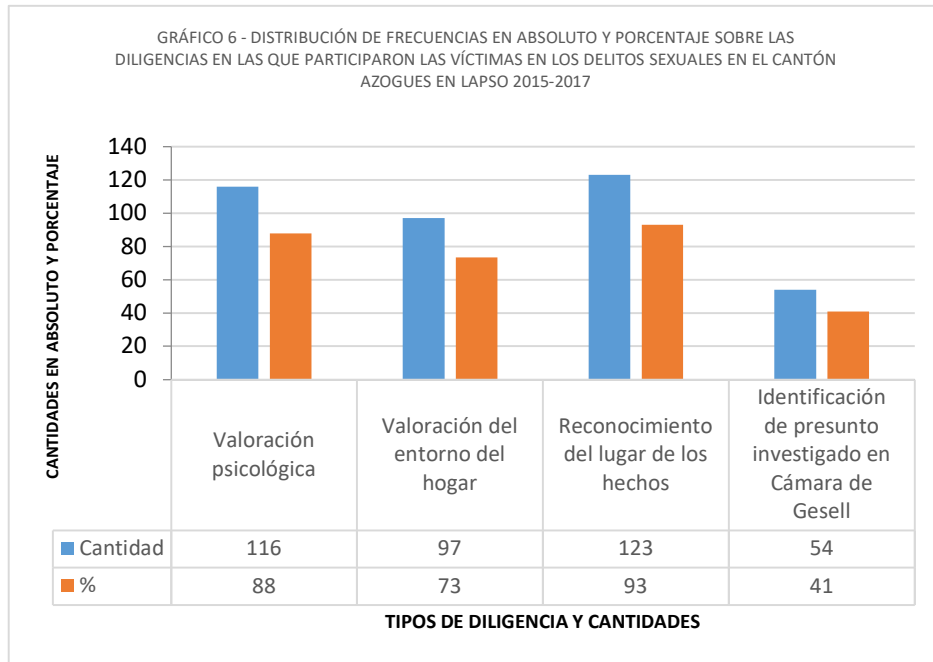
Elaboración propia.

Teniendo en cuenta que los casos analizados provienen del cantón Azogues, la nacionalidad de las víctimas en su mayoría es ecuatoriana (73%). Es relevante que, las víctimas de delitos de violencia sexual en un 21% son de nacionalidad venezolana y el 11% son colombianas. Hay que considerar que, en la actualidad, el Ecuador es un país que ha recibido muchas personas de otros países, garantizando de esta forma la libertad de movilidad, siendo así que inmigrantes colombianos, venezolanos, cubanos, y argentinos, entre otros, conviven a diario con los autóctonos, buscan trabajo o simplemente se dedican a la mendicidad, como se observa en las calles a grupos pequeños de familias pidiendo ayudas económicas.

6. Diligencias en las que participó la víctima

CUADRO 6 - DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN ABSOLUTO Y PORCENTAJE SOBRE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE PARTICIPARON LAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL CANTÓN AZOGUES EN LAPSO 2015-2017

Diligencias en las que participaron las víctimas	Cantidad	%
Valoración psicológica	116	88
Valoración del entorno del hogar	97	73
Reconocimiento del lugar de los hechos	123	93
Identificación de presunto investigado en Cámara de Gesell	54	41



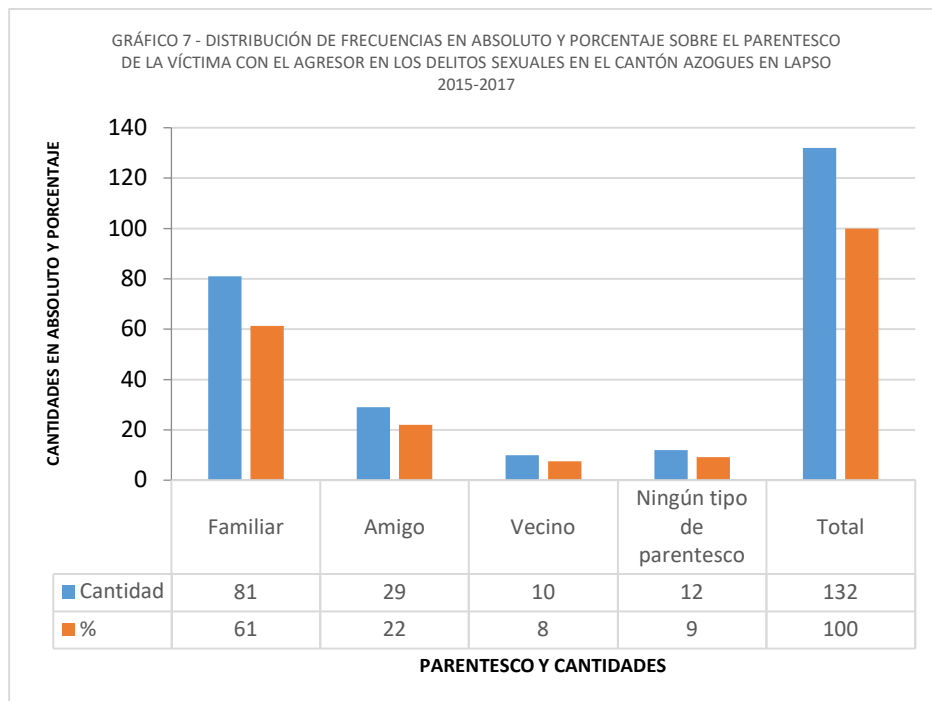
Elaboración propia.

Con relación a las diligencias en las cuales las víctimas de un delito sexual tuvieron que participar, se encuentra que el 93% de quienes tuvieron que asistir al reconocimiento del lugar del incidente para facilitar la reconstrucción de los hechos y poder facilitar la obtención de pruebas; en el detestable camino, 88% acudieron a la realización de la valoración psicológica con un perito de la corte, adicionalmente como algo positivo, 73% recibieron ayuda por parte del departamento de trabajo social ya sea para cambiar de institución educativa, para obtener un mejor trabajo o buscar otro lugar de residencia; y, un 41% hicieron el reconocimiento de su agresor a través de la cámara de Gesell, para precisar con claridad la identidad del agresor y continuar el proceso, en su demanda de justicia y reparación. Es a todas luces irrefutable que, esta senda cristaliza una lesión moral, psicológica y psiquiátrica difícil de subsanar. De igual manera, es indudable que, la disminución progresiva de la participación de los afectados en las diligencias post violación, demuestra un cansancio psicológico que en muchos casos deviene en abandono del proceso.

7. Parentesco con el agresor

CUADRO 7 - DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN ABSOLUTO Y PORCENTAJE SOBRE EL PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL CANTÓN AZOGUES EN LAPSO 2015-2017

Parentesco con el agresor	Cantidad	%
Familiar	81	61
Amigo	29	22
Vecino	10	8
Ningún tipo de parentesco	12	9
Total	132	100



Elaboración propia.

El resultado que se muestra en esta gráfica, evidencia que el agresor en un porcentaje muy elevado (61%) es familiar de la víctima, lo que de manera cierta apunta a que las víctimas se encuentran en situación de inseguridad dentro de su propio círculo familiar. En este recorrido a un nivel también cercano, el 22% los agresores son amistades de las víctimas, con quienes compartes momentos amenos y de diversión, pero que en algún punto se puede decir que los victimarios pierden la razón y confunden la situación, llegando a causar daño.

CONCLUSIONES

De forma general se ha podido conocer que las víctimas por delito sexual en el cantón Azogues, cuyos casos se presentaron en la función judicial entre el año 2015 al 2017, en su totalidad son de sexo femenino, lo que confirma que son las mujeres a quienes van dirigidos estos tipos de actos dañosos. Resalta también, que en porcentajes llamativos los agresores son familiares y amistades que rodean y forman parte de su círculo familiar. A pesar de que la lógica lleva a pensar que los casos son presentados por víctimas de nacionalidad ecuatoriana, la realidad de los casos demuestra que también se encuentran de otras nacionales como la colombiana y venezolana, lo que está en plena relación con la política del país de la libre movilidad y de aceptación del ingreso de extranjeros.

De forma concreta, es evidente que existe victimización secundaria en los procesos por delitos de índole sexual en el cantón Azogues durante el período 2015 – 2017, en contradicción con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 78, en donde garantiza a las víctimas de infracciones penales su no revictimización. Si revisamos el marco teórico, sabemos que la victimización secundaria se presenta cuando a la víctima se la somete a la repetición de los hechos a través de todo el procedimiento, exponiéndola al recordatorio de la vivencia del daño sufrido, lo que llega a causar en ellas daños mentales, psicológicos o emocionales, muy difíciles de curar, más que el daño por el delito sexual mismo, escenarios estos que se vivencian de manera contundente en el proceso penal ecuatoriano.

Tenemos así que, el 100% de las víctimas rindieron su versión ante la policía, pero tuvieron que refrendarla al momento en que les realizaron la valoración médico-legista; cuando estuvieron frente al Fiscal, revivieron los hechos cuando se les pidió hacer el reconocimiento del agresor y se les tomó la declaración anticipada, e incluso la declaración dentro del juicio, momento en el que fueron interrogadas por las partes intervinientes, quienes de acuerdo con sus intereses buscaron atacarla u obtener pruebas para una condena. Este tipo de acciones en el proceso judicial, es el que lleva a las víctimas de delito sexual en muchos casos a no denunciar, o si lo hacen, a desistir de continuar con el proceso, ya que consideran que el sistema y las personas que lo conforman, no las tratan con respeto, no les creen y más bien buscan contradicciones en la repetición de los hechos.

Otra forma de revictimización que se presenta es la hacer que las víctimas acudan a otro tipo de diligencias, que, aunque son importantes para lograr la reparación, se vuelven incómodas por la ejecución de las preguntas, en especial por profesionales que no se encuentran preparados para tratar con cuidado a las víctimas, a manejar los casos de forma individualizada y aplicar técnicas de seguimiento de casos para evitar la dañosa exposición. Tenemos, así como corolario que, en secuencia descendente, de las 132 víctimas consideradas, 123 (93%) iniciaron el recorrido procesal necesario y solo 54 (41%) finalizaron con la última diligencia exigida. Esto nos verifica que el agotamiento psicológico hace mella en la voluntad de los individuos envueltos en este inclemente devenir.

Estamos de forma clara y evidente, ante la confirmación de la hipótesis planteada en este trabajo investigativo, ya que los casos analizados en el periodo referido en el cantón Azogues, muestran en la práctica la victimización secundaria, dentro del proceso penal, al que son sometidas las víctimas de violaciones sexuales; y lo peor, por parte de las mismas instituciones y personas, que deberían garantizarles el cumplimiento de sus derechos humanos, la dignidad como personas y el respeto como mujeres.

Finalmente, a todas luces, es mandatorio la conformación de una batería de comisiones que estudien, en primer lugar, el proceso penal previsto en el COIP a fin de escindirlo positivamente de tal manera que se prevean los mecanismos idóneos que minimicen el impacto negativo que hemos detallado; en segundo lugar, elaborar un programa de capacitación para los diferentes intervinientes, que por parte del Estado mantendrán contacto

con las víctimas, con el objeto de que adquieran la pericia y delicadeza necesaria en el manejo eficientemente de los aspectos físicos y psíquicos de los perjudicados; en tercer lugar, diseñar campañas educativas insertables en las redes sociales, en los diferentes eslabones de la educación formal y en las comunidades, a través de los distintos mecanismos de participación social; esto último sin desdeñar lo propio tanto en radio como en televisión. Consideramos entonces que, es así como se lograría elevar el nivel de conciencia en la población y en la jurisdicción, acerca del respeto que de manera indiscutible merece la mujer en general, y en particular, la mujer ecuatoriana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albarrán, A. (2003). *Psicología Forense y Victimología*. En: Urrea, J. (2003) *Tratado de Psicología Forense*. España: Siglo XXI
- Albertin, P. (2006). *Psicología de la victimización criminal*. En Soria, M., y Saíz, D. (2006), *Psicología Criminal*. (coord.). (pp 245-276) España: Pearson Educación.
- Andrade, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arízaga, D., y Ochoa, F. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *FIPCAEC*, 6(3), 393-415. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.404>
- Arroyo, L. (2006). *Victimología: una visión desde el saber penal-criminológico hacia la afirmación científica de la imputación objetiva*. Editorial Cámara Ecuatoriana del Libro-Núcleo de Pichincha.
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018, 2 de agosto). *Ley Orgánica de Educación Superior*.

- Beristain, A (1996). Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología.
España: Tirant Lo Blanch
- Burbano, L., y Calderón, C. (2013). Proceso de revictimización en niños, niñas y adolescentes maltratados y abusados sexualmente. [Tesis de Magíster en Política Social de la Infancia y Adolescencia, UPS]. Unidad de Posgrados.
- Campbell, R. (2005) ¿Qué sucedió realmente? Un estudio de validación de las experiencias de búsqueda de ayuda de las sobrevivientes de violación con los sistemas legal y médico. *Violencia y Víctimas*, 20(1), 55-68. DOI: 10.1891/vivi.2005.20.1.55
- Cantón, J., y Cortés, M. (2012). Malos tratos y abuso sexual infantil. Siglo XXI España.
- Carranco, D. (2020). La no revictimización de las mujeres en México. *Revista Digital Universitaria*, 221(4), 1-10. doi:
<http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.3>
- Castellanos-Herrera, S., & Serrano, S. (2021). Competencias del área de estadística en la investigación jurídica (Vol. 5). México, México: Journal of Business and entrepreneurial. Studies.
- Castellanos-Herrera, S., Serrano-Moreno, S., & Andrade, D. (2022). Competencias investigativas del docente de la carrera de derecho. Análisis y perspectivas. (Vol. 13). (U. d. Zulia, Ed.) Maracaibo, Zulia, Venezuela: Universidad del Zulia.
Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rluz>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, Resolución 40/34. México.
- Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU. (1999). Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder. Nueva York.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso VRP, VPC y otros vs. Nicaragua (violencia sexual). Sentencia 08 de marzo. Consejo DDHH.
<https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/59721/>
- Echeburúa, E., Baca, E., y Tamarit, J. (2006). Manual de Victimología. Tirant lo Blanch.
- Dupret, M., y Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. Universitas Revista de Ciencias Sociales y Humanas, 11(19), 101-127. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476147387003>
- García-Pablos, A. (2003). Tratado de Criminología. Tirant lo Blanch.
- Guato, D. (2021). Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018. (Tesis Magíster Derecho Penal). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jarque, L. (24 octubre 2007). Aproximación a la victimología. Universidad de Alicante, Departamento de Psicología de la Salud. <http://ocw.ua.es/es/ciencias-sociales-y-juridicas/victimologia-2006.html>
- Kreuter, E. (2006). Vulnerabilidad de la víctima: una interpretación humanista-existencial de un estudio de caso único. Nova Science.
<https://books.google.com.ec/books?id=kiXY3LwkV8wC&pg=PA6&lpg=PA6&dq=Victim+Vulnerability:+An+Existential>
- Montero, N. (2019). Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección. (Informe de Investigación). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Moscoso, R. (2016). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal. [Tesis de Maestría en Derecho Constitucional, UASB]. Programa de Maestría en Derecho.
- Moscoso, R., Correa, J., y Orellana, G. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. Universidad y Sociedad, 10(4), 60-68.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000400060&lng=es&nrm=iso

Organización de los Estados Americanos. (2016). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de Buenos Aires.

Organización Panamericana de la Salud (2022). Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios.

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk

Palacio, M. (2001). Contribuciones de la victimología al sistema penal. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Parma, C. (1986). La víctima en el proceso penal. Editorial Sagitario EIRL.

Pratt, H. (1984). Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica.

Pérez, E. (2019). Concepto de abuso sexual: contenido y límite mínimo del delito de abusos sexuales. InDret, 3, 1-44. <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/01/1475-32019.pdf>

Poder Judicial de la República Dominicana. (2018). Productos de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Poder Judicial de Santo Domingo.
<https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/78799/006951.pdf?sequence=1>

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española. Madrid-España.

Sigüencia, A., & Castellanos-Herrera, S. J. (2022). Reparación integral de las víctimas en las sentencias ejecutoriadas. Caso, Jurisdicción Penal, ciudad Cañar, Ecuador, año 2020 (Especial ed., Vol. 7). (F. K.-U. de, Ed.) Santa Ana de Coro, Falcón, Venezuela: Fundación KOINONÍA

Stanciu. (1975). Etat victimal et civilization. Etudes International de Paris Francia.

Toro, J. (2013). Violencia Sexual. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, 73(4), 217-220. http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322013000400001&lng=en&tlng=en

Universidad Católica de Cuenca (2015). Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca.

Universidad Católica de Cuenca. (2015). Reglamento de investigación de la Universidad Católica de Cuenca.

Universidad Católica de Cuenca. (2019). Reglamento Interno del Régimen Académico de la Universidad Católica de Cuenca.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior, tesis, proyecto, etc.